

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares 16 Páginas

Valor C\$ 35.00 Córdobas

AÑO CX Managua, viernes 11 de agosto de 2006 No.156 MINISTERIO DE EDUCACION, **SUMARIO CULTURA Y DEPORTES** Adjudicación Licitación Pública No. 02-2006......6681 Pág. Licitación por Registro No. 32-2006......6681 ASAMBLEA NACIONAL DE LA MINISTERIO DE SALUD REPUBLICA DE NICARAGUA Licitación Pública Nacional No. LPN 99-23-2006.......6682 Ley No. 593......6672 Modificación Licitación Restringida Ley que autoriza al Poder Ejecutivo la donación a favor del Foro de Presidentes de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe de varios inmuebles. INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Licitación Restringida No. 022-2006......6683 Licitación por Registro No. 09-2006......6683 Acuerdo Presidencial No. 342-2006......6673 **CORPORACION DE ZONAS FRANCAS** Acuerdo Presidencial No. 343-2006......6673 Acuerdo Presidencial No. 344-2006......6673 Modificación al Programa de Adquisiciones 2006..........6683 Acuerdo Presidencial No. 345-2006......6673 Acuerdo Presidencial No. 346-2006......6674 **ALCALDIA** Acuerdo Presidencial No. 347-2006......6674 Acuerdo Presidencial No. 348-2006......6674 Alcaldía Municipal de Río Blanco Acuerdo Presidencial No. 349-2006......6674 Acuerdo Presidencial No. 353-2006......6675 Acuerdo Presidencial No. 354-2006......6675 UNIVERSIDADES Acuerdo Presidencial No. 355-2006......6675 Acuerdo Presidencial No. 356-2006......6675 Títulos Profesionales......6684 Acuerdo Presidencial No. 357-2006......6675 Acuerdo Presidencial No. 358-2006......6676 **SECCION JUDICIAL** Acuerdo Presidencial No. 364-2006......6676 Títulos Supletorios.......6686 MINISTERIO DE GOBERNACION Estatutos Cámara de Comercio Americana de

Nicaragua......6676

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 593

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades:

HA DICTADO

La siguiente:

LEY QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO LA DONACIÓN A FAVOR DEL FORO DE PRESIDENTES DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMÉRICA Y LA CUENCA DEL CARIBE DE VARIOS INMUEBLES.

Arto.1.- Se autoriza al Poder Ejecutivo enajenar a favor del FORO DE PRESIDENTES DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMÉRICA Y LA CUENCA DEL CARIBE (FOPREL), mediante donación irrevocable, quince lotes urbanos localizados en el barrio San Sebastián, al Suroeste de la intersección de la Dupla Norte y Quinta Avenida Noroeste, zona institucional y parte del plan maestro del área central de esta ciudad capital y que por ser contiguos formarán una nueva cuenta registral, con un área superficial de 3,977 mts2 (tres mil novecientos setenta y siete metros cuadrados), dentro de los siguientes linderos: Norte; Cuarta calle noroeste; Sur: Tercera Calle Noroeste y la Dupla Norte; Este: Quinta Avenida Noroeste y Oeste: Calle intersección con la Dupla Norte y Tercera Calle Noroeste y cuarta calle Noreste. Los lotes se encuentran inscritos a favor del Estado de la República de Nicaragua: bajo los siguientes números: veintiún mil ciento noventa y siete (21,197), asiento 7°, folio doscientos siete (207) del tomo dos mil veinte y ocho (2,028).; treinta y siete mil quinientos sesenta y dos (37,562) asiento 4º, folios doscientos sesenta y dos (262) y doscientos sesenta y tres (263) del tomo quinientos cincuenta y siete (557); cuarenta y dos mil veinte y seis (42,026), asiento 2°, folios ciento setenta y nueve (179) del tomo quinientos setenta y seis (576) y folio doscientos cinco (205) del tomo dos mil veintiocho (2,028); dos mil quinientos diez (2,510), asiento 4°, folio doce (12) y noventa y seis (96) del tomo ciento cincuenta y uno (151); diecisiete mil ochocientos veinte y cuatro (17,824), asiento 8º, folios noventa y uno (91) y ciento cinco (105) del tomo ciento cincuenta y nueve (159); treinta y un mil doscientos cincuenta y siete (31,257), asiento 2º, folio doscientos sesenta y tres (263) del tomo cuatrocientos veinte (420) y folio doscientos treinta y cinco (235) del tomo dos mil veinte y ocho (2,028); dieciséis mil ochocientos cincuenta y uno (16,851), asiento 11°, folio doscientos veinte (220) del tomo dos mil veintiocho (2,028); veinte y nueve mil seiscientos ochenta y ocho (29,688), asiento 4°, folio doscientos veinticinco (225) del tomo dos mil veintiocho (2,028); treinta y un mil novecientos cincuenta y nueve (31,959), asiento 5°, folio doscientos veintitrés (223) del tomo dos mil veintiocho (2,028); treinta y un mil setecientos (31,700), asiento 3º, folio ciento catorce (114) del tomo cuatrocientos veinte y nueve (429); seis mil setecientos dieciséis (6,716), asiento 6°, folios ciento setenta y cuatro (174) y siento setenta y siete (177) del tomo doscientos sesenta y ocho (268); quince mil ciento sesenta y dos (15,162), asiento 6°, folio ciento nueve (109) del tomo mil trescientos setenta y dos (1,372); diecinueve mil setenta y cinco (19,075), asiento 6°, folios veintidós (22) y treinta y siete (37) del tomo ciento noventa (190); cinco mil cuatrocientos tres (5,403), asiento 5°., folio setenta y seis (76) del tomo ciento cincuenta y cuatro (154) y folio doscientos setenta y seis (276) del tomo dos mil treinta y ocho (2,038); seis mil setecientos diecisiete (6,717), asiento 4°, folio noventa y uno (91) del tomo doscientos cuarenta (240) y folio doscientos dieciocho (218) del tomo doscientos sesenta y nueve (269); todos ellos en la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad de Managua. Los quince lotes han sido valorados catastralmente en TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CÓRDOBAS (C\$ 389,746.00).

Número Registral	Número Catastral	Extensión m2
42026	77400	361
37562	77300	146
31700	06800	52
2510	77500	747
17824	77600	298
15162	07102	110
31217	78000	414
6716	77900	158
19075	77800	231
29688	07001	239
31959	07201	125
16851	06700	339
21197	07300	110
5403	06901	500
6717	77700	147
	To	tal 3977

Arto.2. El Poder Ejecutivo mediante acuerdo, autorizará al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir la respectiva Escritura de Donación a favor del FORO DE PRESIDENTES DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMÉRICA Y LA CUENCA DEL CARIBE.

Arto.3.- La Donación Irrevocable a que se refiere el artículo anterior será única y exclusivamente con el fin de construir el Edificio Sede de dicho organismo Parlamentario Regional. Queda autorizado el FORO DE PRESIDENTES DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMÉRICA Y LA CUENCA DEL CARIBE para que previa autorización del Comité de Seguimiento y Cumplimiento que se crea en el artículo siguiente, a permutar el inmueble donado antes de haberse iniciado la construcción del Edificio Sede y por circunstancias que atribuyan mayor realce al proyecto del FOPREL, siempre conforme al plan maestro del área Central zona institucional de esta capital; pudiéndose ubicar en otra área de terreno y en una superficie que se acomode a las necesidades arquitectónicas, funcionales y de seguridad antisísmica del mismo.

Arto.4. Créase un Comité de Seguimiento y Cumplimiento que fungirá como contraparte en representación del Estado de Nicaragua, el cual estará integrado por:

- a) El Presidente de la República por medio del Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.
- b) El Presidente de la Asamblea Nacional o su delegado.
- c) El Procurador General de Justicia o su delegado
- d) El Alcalde Municipal de Managua o su delegado.

Dicho Comité podrá hacerse asesorar por los expertos técnicos y jurídicos nacionales que creyere conveniente, individual o colectivamente agrupados en un Sub-Comité Técnico.

Arto.5.- El Comité al que se refiere al artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer y resolver sobre la solicitud de permuta ya referida en el arto 3 de esta Ley;
- b) Convertirse en instancia de promoción y apoyo para el debido cumplimiento del proyecto de construcción del edificio sede de FOPREL, fin único y exclusivo de esta ley.
- c) Cualquier otro asunto que se relacione con el propósito de la presente ley.

Arto.6.- Esta ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional a los veinte y seis días del mes de Julio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.-**MARIA AUXILIADORA ALEMAN.** Secretaria Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, nueve de agosto del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 342-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

ÚNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 13 de julio de 2006.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el Acuerdo Presidencial No. 335-90 de fecha 05 de septiembre de mil novecientos noventa, por el que se nombra al Señor **José Ramón Audino Díaz Paladino,** Agregado con Funciones Consulares de la Embajada de Nicaragua en la República de Venezuela, por adecuación de su nombramiento.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de julio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 343-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

ÚNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 13 de julio de 2006.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el Acuerdo Presidencial No. 153-94 de fecha 28 de junio de mil novecientos noventa y cuatro, por el que se nombra a la Señora **Olga María Maltes Gómez,** Agregada de la Embajada de Nicaragua en la República de Guatemala, por adecuación de su nombramiento.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de julio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 344-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

ÚNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 13 de julio de 2006.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el Acuerdo Presidencial No. 204-97 de fecha 28 de febrero de mil novecientos noventa y siete, por el que se nombra a la Señora **Lesbia María Somarriba Selva**, Agregada de la Embajada de Nicaragua en la República de Guatemala, por adecuación de su nombramiento.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de julio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 345-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

ÚNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 13 de julio de 2006.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el Acuerdo Presidencial No. 376-97 de fecha 26 de mayo de mil novecientos noventa y siete, por el que se nombra a la Señora **Alicia Bonilla de Flores,** Agregada de la Embajada de Nicaragua en la República de Costa Rica, por adecuación de su nombramiento.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de julio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 346-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

ÚNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 13 de julio de 2006.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el Acuerdo Presidencial No. 612-97 de fecha 10 de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, por el que se nombra a la Señora **Andrea Delgado de Morales**, Segundo Secretario de la Misión Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York, E.E.U.U., por adecuación de su nombramiento.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de julio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 347-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

ÚNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 13 de julio de 2006.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el Acuerdo Presidencial No. 101-99 de fecha 23 de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por el que se nombra a la Señora **Blanca Nubia Fonseca**, Vice-Cónsul de la República de Nicaragua en los Angeles, California, Estados Unidos de América, por adecuación de su nombramiento.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de julio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 348-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

ÚNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 13 de julio de 2006.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el Acuerdo Presidencial No. 341-2000 de fecha 18 de agosto del año dos mil, por el que se nombra al Licenciado **Santiago Urbina Guerrero**, Primer Secretario de la Misión Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales en Ginebra, Suiza, por adecuación de su nombramiento.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de julio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 349-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

ÚNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 13 de julio de 2006.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el Acuerdo Presidencial No. 261-2000 de fecha 22 de junio del año dos mil, por el que se nombra a la Señora **Dora Margine Meléndez Quiñónez**, Tercer Secretario de la Embajada de Nicaragua ante la Santa Sede en Roma, Italia, por adecuación de su nombramiento.



Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de julio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 353-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Doctor Julio Vega Pasquier, Miembro de la Comisión Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de julio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 354-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Doctor Francisco Fiallos Navarro, Miembro de la Comisión Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de julio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 355-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

ÚNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 18 de julio de 2006.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el Reconocimiento de las Letras Patentes de la Señora María Nella Méndez Centeno, Cónsul del Ilustrado Gobierno de la

República de Costa Rica en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, con jurisdicción en Chontales, Carazo, Río San Juan y Atlántico Sur.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de julio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 356-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

ÚNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 18 de julio de 2006.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el Nombramiento del Licenciado Armando Javier Arana Sequeira, como Cónsul General de la República de Nicaragua en San José, Costa Rica.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta y uno de julio del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de julio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 357-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

Ι

Que el Honorable Señor Miguel Antonio Litton Muñoz, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Madrid, España, se ha distinguido por su compromiso en el cumplimiento de las funciones consulares inherentes a su cargo en beneficio del pueblo Nicaragüense con quien se siente plenamente identificado, así mismo, por ser promotor del hermanamiento entre la Ciudad de Granada y Jerez de los Caballeros de España.

П

Que por su vasto y sólido compromiso de trabajar arduamente en pro de nuestro país, se ha destacado en promover el turismo, la cultura y la inversión en Nicaragua, además de ser un importante colaborador en facilitar operaciones significativas para los nicaragüenses en Hospitales Españoles, así mismo, se ha destacado en el fortalecimiento del sector salud, incrementando la especialización de este, a través del Congreso Urología Hispano-Nicaragüense.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política



ACUERDA

Arto.1 Otorgar la "Orden José de Marcoleta", en Grado de Encomienda, al Honorable Señor Miguel Antonio Litton Muñoz, Cónsul Honorario de Nicaragua en Madrid, España.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo al Honorable Señor Miguel Antonio Litton Muñoz.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiocho de julio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 358-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

Ι

Que el Doctor Edmond Pallais Pagüaga, Viceministro del Trabajo, Ex Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de la Familia, se distinguió por ser un funcionario y servidor público ejemplar que trabajó con esmero y dedicación a favor de las libertades de los nicaragüenses, a la vez que promovió el diálogo como herramienta fundamental para la solución de los problemas laborales.

П

El Doctor Edmond Pallais Pagüaga, fue un entusiasta defensor de las organizaciones sindicales, libres e independientes, propiciando la consolidación del sindicalismo nacional y la descentralización del movimiento cooperativo a través del recién creado Instituto Cooperativo Nicaragüense.

Ш

Que en el cumplimiento de sus funciones como Viceministro del Trabajo promovió y tuteló los intereses profesionales y económicos de los trabajadores y sus familias, propiciando la obtención de mejoras a sus condiciones de trabajo y el respeto por los derechos laborales como miembro del Grupo de Trabajo del mecanismo de cooperación e implementación del Capital Laboral del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Estados Unidos.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar póstumamente la Orden Rubén Darío, en el Grado de Gran Oficial, al Doctor Edmond Pallais Pagüaga, Viceministro del Trabajo, Ex Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de la Familia.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo a la familia doliente.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiocho de julio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 364-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al **Doctor Luis Urbina Noguera**, Secretario de Asuntos Legales de la Presidencia de la República.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de agosto del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS CAMARA DE COMERCIO AMERICANA DENICARAGUA

Reg. No. 10990 - M. 1853203 - Valor C\$ 1,190.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. CERTIFICA: Oue la entidad denominada "CAMARA DE COMERCIO AMERICANA" DE NICARAGUA", fue inscrita bajo el número perpetuo setenta y cinco (75), del folio número ciento cincuenta y siete al folio número ciento setenta y nueve (157-179), Tomo: III, Libro: Primero (1º) ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a sus Estatutos los que han sido inscritos en el Tomo I, Libro Noveno (9°), bajo los folios número ochocientos ochenta al folio número ochocientos noventa y tres (880-893), a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "CAMARA DE COMERCIO AMERICANA DENICARAGUA", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., Con fecha seis de julio del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. 2.- Solicitud presentada por el señor RENE GONZALEZ, en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad CAMARA DE COMERCIO AMERICANA DE NICARAGUA, el día dieciséis de Junio del año dos mil seis, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "CAMARA DE COMERCIO AMERICANA DE NICARAGUA", que fue inscrita bajo el número perpetuo setenta y cinco del folio número ciento cincuenta y siete al folio número ciento setenta y nueve (157-179), Tomo: III, Libro Primero (1°), que llevó este Registro, el veintisiete de septiembre del año un mil novecientos noventa y uno. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscríbase el día diecisiete de julio del año dos mil seis, la Segunda Reforma Parcial de la entidad denominada

"CAMARA DE COMERCIO AMERICANA DE NICARAGUA", Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "CAMARA DE COMERCIO AMERICANA DE NICARAGUA", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el DR. ELOY F. ISABA A., con fecha seis de julio del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil seis. DR. ELOY F. ISABA A, Director. EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO I.- A la entidad denominada "CAMARA DE COMERCIO AMERICANA DE NICARAGUA", le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 325, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 71, con fecha del veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, y le fueron aprobados sus Estatutos por la Junta Nacional de Gobierno, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 11, con fecha del catorce de enero del año mil novecientos setenta y cinco. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Setenta y Cinco (75), del folio número ciento cincuenta y siete al folio número ciento setenta y nueve (157-179), Tomo: III, Libro: Primero (1°) del día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. II. En Asamblea General Ordinaria, la "CAMARA DE COMERCIO AMERICANA DE NICARAGUA", reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO: De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO. Apruébese la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada ""CAMARA DE COMERCIO AMERICANA DE NICARAGUA" que íntegra y literalmente dicen así:

CERTIFICACIÓN: Yo, Benigno Rayo Torres, Abogado y Notario Publico de la Republica de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante un quinquenio que expirará el veintidos de febrero del año dos mil nueve, Cedula de Identidad Número 449-290651-0001K, CERTIFICO el ACTA que integra y literalmente dice: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS DE LA CÁMARA DE COMERCIO AMERICANA DE NICARAGUA. ACTA No. 202.- En la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día quince de Junio del año dos mil seis, en el Salón Florida del Hotel Seminole Plaza, presente los señores: Rodrigo Caldera Solórzano, Ced: 001-310164-0008C; Arnecom Nicaragua S.A; Humberto Belli, Ced: 001-070945-0004B; Ave Maria College; Mayela Sevilla, Ced: 001-161062-0059U; Brenntag Nicaragua S.A; Humberto Carrión, Ced: 001-220252-0031S; Carrión Somarriba & Asociados; Fernando Somarriba, Ced: 001-251153-0002D; Carrión Somarriba & Asociados; Norberto Bonilla Z. Ced: 888-110254-0000M; Construmarket de Nicaragua; Carlos Salina, Ced: 001-210156-0030Y; Corporación Agrícola S.A; Dagoberto Arias C. Cedula de Residencia No. 034118, Deloitte Touche Donkin & Arguello S.A; Emilia Baca Pallais, Ced: 001-080881-0044U; Delta Airlines; José García Casas, Cedula de Residencia No. 23754, Distribuidora Nicaragüense de Petróleo; Gonzalo Marín Jiménez, Ced: 777-300769-0000O, Ernst & Young Nicaragua; Ana Teresa Rizo, Ced: 001-300573-0013H; F.A. Arias & Muños-Nicaragua; Terencio García Montenegro, Ced: 001-011065-0005M; Bufette García & Bodán; Michael Cobb Kent, Cedula de Residencia No. 710900805; Gran Pacifica Beach & Golf Resort; Carlos Argeñal Molieri, Ced: 001-020468-0047E, Grupo AM; Ramón Brenes A. Ced: 401-201261-0006V; Hopsa Nicaragua S.A; Margarita Sevilla Sacasa, Ced: 001-121050-0046M; Marco Mayorga, Ced: 281-050355-0008C; Inversiones Lama S.A; René González Castillo, Ced: 001-150337-0001U; KPMG Peat Marwick Nicaragua S.A; Rosario López Rizo, Ced: 241-200446-0005R; Materiales Decorativos de Nicaragua; Eliécer Trillos Pantojas, Ced: 777-150853-0000K; Multitrans y Cia Ltda.; Álvaro José Molina Vaca, Ced: 001-151070-0011W; Palacio Molina & Asociados; Yali Molina Palacios, Ced: 241-200845-0000S; Palacios Molina & Asociados; Álvaro Artiles, Ced: 001-120380-0048F; PriceWaterHouseCoopers; Carlos A. Rayo, CH. Ced: 001-060563-0020S; Unicomer. Con el Objetivo de realizar Asamblea General Extraordinaria cuyo único punto de Agenda será la Reforma Parcial de los Estatutos de la Cámara de Comercio Americana de Nicaragua. Una vez llegada la hora de la primera convocatoria y no habiendo quórum de ley se citó a segunda convocatoria una hora después y con los miembros presentes el presidente en coordinación con el 2do vicepresidente de la Junta Directiva declararon abierta la sesión pasando, de manera inmediata, a la discusión de la propuesta de reforma parcial de los estatutos: ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE. La Cámara de Comercio Americana de Nicaragua o "American Chamber of Commerce of Nicaragua", organizada en el acta del veintinueve de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro, es una institución privada, sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, de duración indefinida, organizada por empresarios del sector privado, para favorecer las relaciones comerciales entre los Estados Unidos de América y Nicaragua, y lograr los objetivos que adelante se enumeran. ARTÍCULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO. El domicilio de la Cámara será la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pero podrá establecer agencias, sucursales o corresponsalías dentro y/o fuera del territorio nacional. ARTICULO TERCERO: DE LOS FINES: Serán los fines de la Cámara los siguientes: a) Afiliar a quienes desarrollan actividades relacionadas con las inversiones, la industria y el comercio, especialmente entre Nicaragua y los Estados Unidos de América, a los profesionales en estas materias, y a las empresas de cualquier índole, cuyas operaciones comerciales tengan relación con la industria y el comercio. b) Estimular el desarrollo socio-económico del país a través de las actividades que realizan y de los servicios que prestan sus asociados al público. c) Establecer un servicio de referencias y nexo para empresarios estadounidenses que vengan a Nicaragua y para empresarios nicaragüenses que deseen contacto con los Estados Unidos de América, esto último a través de la oficina de la Cámara de Comercio de los Estados Unidos de América en Washington, D. C. d) Mantener para los afiliados una biblioteca y un salón de lectura. e) Establecer un servicio informativo a través de boletines y otros medios. f) Promover un proyecto de servicios públicos, tales como empleo temporal para estudiantes, giras ilustrativas por las fábricas de los afiliados y entrenamiento de personal. g) Efectuar encuestas y estudios de costos de producción, escala de salarios, costo de vida y demás situaciones similares. h) Mantener para sus afiliados un servicio de traducciones. i) Prestar servicios de colocación de empleos. j) Servir de nexo entre los afiliados y los gobiernos de Nicaragua y de los Estados Unidos de América en asuntos relacionados con el libre comercio y las inversiones entre los dos países. k) Mejorar las comunicaciones entre el sector empresarial nacional y el estadounidense y promover la buena imagen de las inversiones y el comercio de los Estados Unidos de América a través de comités mixtos de miembros nicaragüenses y estadounidenses. l) Llevar a cabo campañas educativas que ayuden a formar criterio sobre la necesidad de la inversión productiva nacional y extranjera como base del patrimonio familiar. m) Colaborar en la promoción de la efectiva creación de un mercado de capitales, formalmente organizado y con participación de la empresa privada, para ampliar los núcleos de inversión de largo plazo que se requieren en el desenvolvimiento de las empresas nicaragüenses. n) Estimular las relaciones de sus afiliados con otras personas y empresas, y con los poderes públicos, para que a las actividades de aquellos les sea reconocida la importancia que tienen en el desarrollo de la economía nacional. o) Intervenir a favor de sus afiliados cuando se compruebe que las actividades lícitas que éstos desarrollan, están siendo amenazadas o interferidas en cualquier forma, por acciones indebidas o contrarias a las leyes. p) Establecer u mantener relaciones con otras cámaras, asociaciones o empresas, nacionales o

extranjeras, para beneficio de sus afiliados y para el mejor logro de sus fines. q) Colaborar con los organismos de carácter económico del país. r) Desarrollar cualesquiera otras funciones que, de acuerdo con su naturaleza y condición, pueda o deba impactar en beneficio de la economía nacional. s) Promover políticas socioeconómicas que redunden en beneficio de la sociedad nicaragüense y estadounidense. t)Apoyar a sus miembros afiliados en temas relacionados con la inversión, el comercio y el acceso tecnológico de los Estados Unidos de america, particularmente, y con otros países y organizaciones de interés nacional, u) Implementar la administración de procesos alternos de solución de controversias. Para alcanzar los fines aquí estipulados, la Cámara no escatimará esfuerzo alguno que esté a su alcance y empleará todos los recursos que pueda tener a su disposición. ARTÍCULO CUARTO: DEL PATRIMONIO. Constituyen el patrimonio de la Cámara, los bienes muebles e inmuebles y valores tangibles e intangibles que adquiera. Para su funcionamiento contará con las cuotas que la Cámara fije a sus afiliados y demás ingresos que reciba por servicios prestados, Las cuotas podrán ser mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, según el caso. La Cámara, solamente mediante aceptación expresa de la Junta Directiva, podrá recibir donaciones o el patrocinio de otras personas naturales o jurídicas. ARTÍCULO QUINTO: DE LOS MIEMBROS Habrá cuatro clases de miembros que se denominarán: A. Activos, B. Afiliados, C. Suscriptores, D. Honorarios. Podrán afiliarse a la Cámara, en la categoría correspondiente, las personas naturales o jurídicas que estén de acuerdo con la realización de los objetivos de la Cámara, enumerados en el ARTÍCULO TERCERO de estos Estatutos, y que sean aceptados conforme los correspondientes reglamentos. ARTÍCULO SEXTO: MIEMBROS ACTIVOS (A) Se denominan Miembros Activos A: 1) Las personas jurídicas de capital privado legalmente establecido en Nicaragua, organizadas, registradas o que en alguna forma desarrollan sus actividades bajo las leyes de Nicaragua o de cualquier otra nacionalidad, residentes en Nicaragua. 2) Las personas naturales quienes sean dueños de negocios o ejerzan una profesión a título personal, en cuvo caso se consideren como empresas individuales. privadas y mercantiles. ARTICULO SÉPTIMO: CLASIFICACIÓN DE MIEMBROS ACTIVOS (A) Por razón de su tamaño, y para efectos de cuotas y de afiliación de miembros, los Miembros Activos (A) se clasificarán en: Empresas Personales (A-1); Empresas Medianas (A-3); Empresas Grandes (A-5), Dicha clasificación será reglamentada por la Junta Directiva, tomando en cuenta los siguientes factores: A. Capital Social, B. Ingresos Brutos, C. Número de Empleados. No podrán clasificarse como empresas individuales, aquellas personas que a juicio de la Junta Directiva de la Cámara, desempeñen funciones ejecutivas en empresas que pudieran ser elegibles como Miembros Activos en otra clasificación. ARTÍCULO OCTAVO: MIEMBROS AFILIADOS (B), Podrán ser Miembros afiliados (B), aquellas personas designadas por los Miembros Activos de las clases A-1, A-3, y A-5; derivan su afiliación con la Cámara a través y en virtud de su relación con la Empresa Miembros Activo en la cual ocupen una posición ejecutiva y que sean designados por tal empresa para gozar de los derechos y privilegios que les correspondan como Miembros afiliados. Tendrán derecho a voz, a gozar todos los servicios de la Cámara y a ejercer cargos por nombramientos, pero no tendrán derecho a voto, ni a ser elegidos, salvo cuando sean portadores del voto en representación de sus respectivas empresas, conforme a lo dispuesto en el ARTICULO VIGÉSIMO. Las empresas Miembros Activos, conforme el ARTÍCULO SÉPTIMO, tendrán derecho a registrar como Miembros Afiliados, los siguientes números de personas: (A-1) 1MIEMBRO; A-3) 3 MIEMBROS; (A-5) 5 MIEMBROS. ARTÍCULO NOVENO: MIEMBROS SUSCRIPTORES(C), Podrán ser Miembros Suscriptores, aquellas personas naturales o jurídicas, con domicilio fuera de Nicaragua. Tendrán derecho a voz, a todos los servicios de la Cámara, pero no gozarán del derecho de voto ni podrán optar a cargos electivos. ARTÍCULO DÉCIMO: MIEMBROS HONORARIOS (D), Serán Miembros

Honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Junta Directiva de la Cámara otorgue ese status y lo serán por el período que ella determine. ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO. El procedimiento para ingresar en la Cámara es el siguiente: A. Que el representante legal de la Empresa presente debidamente llenado el formulario de la solicitud aprobado para ese efecto por la Junta Directiva, autorizando al mismo tiempo a la Cámara, para que pueda pedir información adicional al solicitante o a las referencias mencionadas en el formulario. B. Que la solicitud sea aprobada por las tres cuartas partes del Comité Ejecutivo y luego por la mayoría simple, en sesión de Junta Directiva. C. Que cancele la cuota de ingreso. D. Una vez aceptado formalmente, la Cámara extenderá las credenciales correspondientes firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. E. Las resoluciones de la Junta Directiva en lo relativo a la admisión o no de un miembro, son de carácter interno, y no requiere de motivación para el solicitante. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS. A. Votar y ser elegido conforme lo dispuesto en el ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO de los presentes Estatutos. B. Ser oídos por los organismos de la Cámara. C. Contar con el apoyo de la Cámara en todos aquellos casos en que las actividades lícitas que realicen se vean en alguna forma amenazada o interferida por instituciones, organismos, empresas o individuos. Será la Junta Directiva la que resuelva la forma de llevar a cabo la defensa, para lo cual el asociado deberá exponer a aquella en forma detallada, personalmente o por escrito, las dificultades que se le presenten. Con tal fin, él o los miembros pueden solicitar a la Junta Directiva, ser recibidos en su próxima sesión. D. Consultar los estudios y conclusiones a que haya llegado la Cámara con base en las investigaciones que se realicen conforme a sus fines. E. Recibir ejemplares de los Estudios y Publicaciones que haga la Cámara. F. Proponer a la Junta Directiva o a la Asamblea General, todo lo que consideren pertinente y que ayude a fomentar los fines para los que la Cámara fue creada. G. Presentar que jas ante la Asamblea General o ante la Junta Directiva, por procedimientos que se consideren inadecuados o injustos de aquellos o de la administración. H. Quejarse ante la Asamblea General o ante la Junta Directiva, por considerar que no se están cumpliendo los fines para los que fue creada la Cámara. I. Los demás inherentes a una asociación de este tipo. ARTÍCULO DECIMOTERCERO: DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Son los siguientes: A. Ofrecer toda la ayuda que esté a su alcance y cooperar, en la medida de sus posibilidades, para llevar a cabo los fines y el engrandecimiento de la Cámara. B. Respaldar las actuaciones de la Cámara y cooperar en su defensa contra cualquier clase de ataque personal o institucional. C. Velar por que se acaten y respeten las actuaciones y decisiones de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva. D. Participar activamente en las reuniones y asambleas que sean convocados. E. Aceptar los cargos para los que sea electo o nombrado. F. Cancelar puntualmente las cuotas de ingreso y periódicas que fije la Junta Directiva. ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ACEPTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS. En su relación con la Cámara todos los miembros se someterán a los procedimientos de estos Estatutos y a las resoluciones de los organismos de la Cámara, renunciando, en consecuencia, de manera expresa, a cualquier otro recurso sea administrativo o jurisdiccional. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LOS ORGANOS DE LA CÁMARA. Son Órganos de esta cámara, la Asamblea General de Socios, la Junta Directiva, los Comités de Trabajo y el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Americana de Nicaragua. ARTÍCULO DECIMOSEXTO: DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Cámara la cual debe reunirse una vez al año, en el lugar y la hora señalados en la convocatoria, en cualquier día del mes de enero, la que, además de los asuntos incluidos en la agenda, deberá ocuparse de lo siguiente: A. Aprobar el Acta de la Asamblea anterior, si no hubiere sido definitivamente aprobada. B.Discutir, aprobar o improbar el informe acerca de su gestión que presenten la Junta Directiva y el Fiscal y tomar medidas que juzgue oportunas al respecto. C. De la elección de los Directores y del Fiscal para el período siguiente. D. Conferir poderes

especiales a la Junta Directiva, o delegar en ella algunas de sus funciones, para la mejor y pronta expedición de ciertos asuntos que requieran su aprobación. E Cualquier otro asunto que no corresponda a la Asamblea General Extraordinaria, pero que figure en la agenda. ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Las Asambleas Generales Extraordinarias pueden reunirse en cualquier momento con el fin de tratar los siguientes asuntos: A. Modificar estos Estatutos. B. Acordar disolver la Cámara por iniciativa propia, así como en los casos exigidos por la ley. C. Conocer, resolver y estudiar los proyectos especiales y asuntos de igual naturaleza que someta la Junta Directiva por estimar ésta, que son de carácter extraordinario. D. Cualquier otro asunto exigido por la ley. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Una misma Asamblea podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si la convocatoria así lo expresare. ARTÍCULO DECIMONOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS. Las convocatorias de cualquier clase de asamblea la harán el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva conjuntamente, por medio de avisos publicados dos veces en dos diarios de la República, en ambos casos, por lo menos, con quince días de anticipación a la fecha en que dicha Asamblea debe verificarse, sin contar ese día, ni el de la publicación, y por medio de circular dirigida a todos los miembros. En ausencia personal, momentánea o permanente, del Presidente o del Secretario, o de ambos, o de quien deba sustituirlos, cualesquiera de los miembros de la Junta Directiva pueden hacer la convocatoria. Las Asambleas, en primera y segunda convocatoria, pueden anunciarse simultáneamente. Cuando no hubiere quórum a la hora fijada para la primera convocatoria la Asamblea se verificará conforme la segunda convocatoria, con cualquier número de miembros activos que asistan. La hora fijada para la segunda convocatoria deberá ser por lo menos una hora después de la primera convocatoria. La Asamblea podrá acordar un receso y continuar la sesión en los días inmediatos siguientes hasta la conclusión de la agenda. Todas las asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por quien deba sustituirlo, y a falta de cualquiera de ambos, por quien fuere designado por los asociados presentes. Actuará de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva, o quien deba sustituirlo, y a falta de cualquiera de ambos, por quien fuere designado por los miembros presentes. ARTÍCULO VIGESIMO: DEL QUÓRUM. Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria deberán estar representados por lo menos la mitad de los miembros activos, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mitad más uno de los votos presentes. En las Asambleas Generales Extraordinarias, en primera convocatoria, deberán estar representados por lo menos tres cuartas partes de los asociados y las resoluciones serán válidas con el voto que representen la mitad más uno de los miembros. Si una Asamblea se Convocare para tratar asuntos ordinarios y extraordinarios, será necesario que reúnan los mismos requisitos exigidos para las extraordinarias, en cuanto a concurrencia. Si la Asamblea General Ordinaria, o Extraordinaria, se reuniera en segunda convocatoria, la reunión se podrá efectuar con cualquiera que sea el número de los miembros representados y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mitad más uno de los votos presentes. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL VOTO. En las asambleas generales solamente los miembros activos que estén al día en sus pagos tendrán derecho a voto, el que será ejercido por uno de los Miembros Afiliados, inscritos por cada empresa, conforme ARTÍCULO OCTAVO, en el orden en que estén registrados en la Cámara. Cada Miembro Activo tendrá derecho a un solo voto. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Dirección y Administración de la Cámara estarán a cargo de una Junta Directiva integrada por doce directores. La elección corresponde a la Asamblea General Ordinaria, de conformidad con las siguientes disposiciones: A. Serán elegibles como Directores las personas que ejerzan el voto conforme lo dispuesto en los ARTÍCULOS OCTAVO y VIGÉSIMO PRIMERO. B. Seis (6) Directores serán elegidos sin

especificar cargos, para un período de dos (2) años y otros seis serán elegidos con especificación de cargo por un periodo de un (1) Año C. Cuando los Directores elijan al Presidente y al Primer Vicepresidente, designarán en uno de estos cargos a un ciudadano estadounidense o a un funcionario, independiente de su nacionalidad, que represente una compañía estadounidense. D. Ningún cargo admite representación, pero sus atribuciones son delegables en otros Directores por resolución de la Junta Directiva. E. Las faltas individuales de Directores a reuniones de Junta Directiva Ordinaria, por más de cuatro sesiones en forma injustificada, a criterio de la Junta Directiva, serán causa de suspensión y su vacante deberá llenarse mediante el nombramiento que hagan los miembros restantes de la Junta Directiva para completar el período correspondiente. F. Los ex presidentes miembros de la Cámara serán Directores Honorarios, con derecho a voz pero sin voto y podrán participar en reuniones de la Junta Directiva siempre y cuando sus actividades se mantengan fuera de dirigencias políticas y cargos gubernamentales. G. La Junta Directiva debe reunirse ordinariamente una vez cada mes, y extraordinariamente cada vez que sea convocada verbalmente o por escrito por su Presidente, y en ausencia de éste, por el Vicepresidente, y a falta de ambos, por cualquier otro de sus miembros. H: El quórum lo formarán un mínimo de siete (7) Directores. I: Las resoluciones de la Directiva serán tomadas por mayoría de los votos presentes, y cuando en las actas no conste la forma de votación, se presumirá que lo ha sido por unanimidad de ellos. J. Un Director cesa de su cargo por cualquiera de las siguientes causales: a. Cuatro faltas injustificadas, en un año a la sesión de Junta Directiva Ordinaria. b. Cuando el Director cese sus funciones en la empresa que representa al momento de la elección como Director. c. Al aceptar un cargo público o de dirigencia política. d. Por incurrir en conductas inadecuadas y perjudiciales al buen nombre o interés de la cámara. K. En caso de que un Director o varios Directores cesen en sus cargos o cuando presenten circunstancias que hagan necesaria la reestructuración de la Junta Directiva, las nuevas designaciones las harán los miembros restantes de la Junta Directiva. L. Los cargos de la Junta Directiva son: Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero. N. El Vicetesorero será escogido internamente de los seis Directores que no tienen cargo específico. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes: A. Dictar y modificar los reglamentos necesarios para aplicar debidamente las disposiciones de estos estatutos, pudiendo decretar todas las medidas que sean propias de su carácter de organismo encargado de administrar y de dirigir la cámara. B. Estudiar y aprobar el presupuesto general de ingreso y de gastos, y los estados financieros y balances de la Cámara, previo a que se sometan a la consideración de la Asamblea. C. Velar por el patrimonio de la Cámara, fijar cuotas de ingreso y de contribución trimestral o mensual de los afiliados. D. Estudiar y aprobar, con base en los proyectos que someta cualquiera de sus miembros, los planes y programas generales o especiales referentes al desarrollo de la cámara y al cumplimiento de los fines contemplados en estos estatutos. E. Permitir ausencia temporal a los Directores y aceptar las renuncias que cualesquiera de ellos presente, a cuyo efecto estará facultada, a su entera discreción, para llenar las vacantes conforme se establece en el ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO, inciso (E) de los presentes Estatutos. F. Aceptar las donaciones que a su juicio no comprometan los principios ni los objetivos, ni los intereses de la Cámara. G. Ejercer cualquier otra función que los estatutos o la Asamblea General señalen. H. Crear, modificar, supervisar y eliminar Comités de Trabajo, aprobar el nombramiento de sus miembros y funcionarios y reglamentar su funcionamiento. I) Aprobar la estructura, lista de árbitros y mediadores, funcionamiento y reglamentos, manuales, procedimientos y demás instrumentos necesarios para la organización y administración del centro y los procesos alternos de solución de controversias. J). Nombrar y remover con justa causa a los Directivos del Consejo del Centro de Mediación y Arbitraje. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES CON CARGO. Presidente será el representante legal de la Cámara y tendrá las facultades

de apoderado generalísimo, sin limitación de suma, pudiendo otorgar los poderes que sean necesarios para representar a la Cámara judicial o extrajudicialmente. Corresponde al Presidente convocar y dirigir todas las asambleas y reuniones y decidir con doble voto en caso de empate y firmará junto con el Secretario las actas de las asambleas y de las sesiones de Junta Directiva, lo mismo que las convocatorias para asambleas, los certificados de membresía y los documentos de importancia que emanen de la Junta Directiva. B. El Primer Vicepresidente y, en su orden, el Segundo Vicepresidente tienen las mismas facultades del Presidente en todas las oportunidades que deban sustituirle por ausencia y lo resuelto por cada uno de ellos se debe tener como un solo dicho. C. El Secretario actuará como tal en todos los actos oficiales de la Cámara, asentará las actas de las asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva, en un libro debidamente registrado, las que firmará junto con el Presidente, lo mismo que las convocatorias para asambleas, los certificados de membresía y los documentos de importancia que emanen de la Junta Directiva, que a su juicio lo amerite. D. El Vicesecretario tiene las mismas atribuciones del Secretario en todas las oportunidades que deba sustituirle por ausencia. E. El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad el manejo y custodia de los bienes de la Cámara. Supervisará los registros la contabilidad, la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos, los estados financieros y los balances de fin de año de la Cámara. Someterá a la Junta Directiva un informe de tesorería para su inclusión en el informe que ésta presente a la Asamblea General Ordinaria. F. El Vicetesorero tiene las mismas facultades del Tesorero en todas las oportunidades que deba sustituirlo por ausencia. Los demás Directores colaborarán en los asuntos que trate la Directiva y llenarán las vacantes temporales o permanentes de los cargos por decisión de la Junta Directiva. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL FISCAL Una firma de auditores independientes, elegida por la Asamblea General, actuará como Fiscal de la Cámara. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL FISCAL. A. Vigilar que se cumplan los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva, así como de las leyes aplicables al caso. B. Velar por la buena administración del patrimonio de la Cámara. C. Inspeccionar los libros de contabilidad y los estados financieros y comunicarle a la Asamblea su opinión acerca de la racionabilidad de la situación financiera y de los resultados de la Cámara. ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS CENTROS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE. 1. Nombramiento de toda la administración del centro de Mediación y Arbitraje de AMCHAM. 2. Proponer a la Junta Directiva la lista de Árbitros y Mediadores del Centro de AMCHAM, para aprobación de la misma. 3. Proponer plan de trabajo anual y el presupuesto, a la Junta Directiva. 4. Proponer reformas de reglamentos del Centro de Mediación y Arbitraje de AMCHAM y la creación de nuevos instrumentos, para aprobación de la junta directiva. 5. Representar al centro ante instituciones públicas, privadas y empresas relacionadas con el proceso Resolución Alterna de Controversias y con su funcionamiento. 6. Proponer a la Junta Directiva, criterios que se adopten ante organismos que administran procesos de controversias. 7. Velar por el buen funcionamiento del Centro de Mediación y Arbitraje de AMCHAM. 8. Todas aquellas que se le confieren en los reglamentos del Centro de Mediación y Arbitraje. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LA DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA. Cualquier miembro puede solicitar su desafiliación en el momento que lo juzgue conveniente, para lo cual deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva. La muerte del miembro, si es persona natural, o la disolución, si es persona jurídica, producirán desafiliación automática. También producirá desafiliación automática el miembro que termine su residencia en Nicaragua, en cuyo caso, si es un miembro activo, podrá solicitar a la Junta Directiva cambio de su afiliación a la categoría de Miembro Suscriptor. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: CAUSALES DE DESAFILIACIÓN. La Junta Directiva, por dos terceras partes de sus votos, podrá declarar la desafiliación del miembro, por cualquiera de los

siguientes motivos debidamente comprobados: A.Falta de pago de dos cuotas consecutivas. B. La negativa de desempeñar funciones o cargos en la Cámara. C. Prácticas contrarias a los fines que persigue la Cámara, así como por difamación de sus principios. D. Cuando actúe en nombre de la Cámara, de la Asamblea General o de la Junta Directiva, sin estar debidamente autorizado para ello. E. Prácticas comerciales ilícitas o conducta personal indecorosa o evidentemente inmoral. ARTÍCULO TRIGESIMO: DE LA SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA. El atraso de tres meses en el pago de cuotas producirá la suspensión automática del miembro, el cual podrá ser reintegrado siempre que dentro de un plazo de seis meses, a partir del atraso de la primera cuota, se ponga al día en sus pagos. ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: DEL PROCEDIMIENTO DE DESAFILIACIÓN. Para acordar la desafiliación de un miembro, la Junta Directiva procederá al nombramiento de un comité de su propio seno, compuesto por no menos de tres miembros, quienes en la próxima sesión, a más tardar, deberán presentar un informe completo del caso en referencia. Al analizar el resultado del informe que presente el comité, la Junta Directiva, par formar mejor criterio, dará audiencia en la sesión inmediata siguiente, al miembro de quien se trate, para que exponga sus puntos de vista. La Junta Directiva podrá decidir la desafiliación en esa misma sesión o a más tardar en la próxima, con un voto no inferior a dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Junta. La Junta Directiva notificará por escrito, lo resuelto a la persona quien, dentro de los diez días siguientes a la notificación, podrá apelar a la Asamblea General, por medio de la Junta Directiva. La Junta Directiva deberá entonces convocar a la Asamblea General Extraordinaria, dentro de los siguientes cuarenta y cinco días (45), y en esa instancia la persona afectada podrá alegar sus razones y desvirtuar los cargos. En este caso, la votación será secreta, y lo resuelto no tendrá más recurso, ni administrativo ni jurisdiccional. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS Y DE LOS CONSULTORES. A juicio de la Junta Directiva, la Cámara establecerá las oficinas e instalaciones que considere indispensable para el desarrollo de sus funciones. También podrá, la Junta Directiva, nombrar empleados subalternos, con las condiciones que estime pertinentes y consultores, firmas o individuos, en distintas especialidades, con quienes contratará en la forma que juzgue más convenientes. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LAS REFORMAS. Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General, ya sea en sesión extraordinaria convocada para tal efecto o en sesión ordinaria, si en la convocatoria se incluye como punto extraordinario de la agenda. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LA PRESENTACIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS. Todo proyecto de reforma deberá ser presentado por un miembro, con derecho a voz y voto, por escrito a la Asamblea General, a través de la Junta Directiva, debiendo acompañar un informe y sus recomendaciones. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN. La Cámara se disolverá: A. Si el número de asociados llegara a ser inferior al necesario para integrar el órgano directivo. B. Por acuerdo de un mínimo de dos tercios de los Miembros Activos presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada para considerar la disolución. C. Por declaración de insolvencia o concurso. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DESTINO DE BIENES POR DISOLUCIÓN. En caso de disolución, los bienes de la Cámara serán asignados a una institución de Asistencia Social que determine la Asamblea. No habiendo otro punto que tratar se suspende la sesión, a las ocho de la noche del mismo día quince de junio del dos mil seis, no sin antes autorizar al secretario o a un notario publico para que libre certificación de todo o en parte de lo contenido en la presente acta. Y leída que fue esta acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos leída que fue esta la encontramos conforme, la aprobamos, ratificamos y firmamos los miembros presentes. (f) Rodrigo Caldera Solórzano; Rodrigo Caldera S.- (f) Humberto Belli; Ilegible.- (f) Mayela Sevilla; Ilegible.- (f) Humberto Carrión, Ilegible.- (f) Fernando Somarriba, Ilegible.- (f) Norberto J. Bonilla Z; HBZ.-(f) Carlos Salina; Ilegible.-(f) Dagoberto Arias; Ilegible.- (f) José García Casas; Ilegible.-(f) Gonzalo Marín Jiménez; Ilegible.-(f) Ana Teresa Rizo; Ilegible.-(f) Terencio García Montenegro; Ilegible.-(f) Michael Cobb;

Ilegible.- (f) Carlos Argeñal Molieri; Ilegible.- (f) Ramón Brenes; Ilegible.- (f) Margarita Sevilla Sacasa; Ilegible.- (f) Marco Mayorga Lacayo; Ilegible.- (f) René González; René González C.- (f) Rosario López Rizo; Ilegible.- (f) Eliécer Trillos Pantoja; Ilegible.- (f) Álvaro José Molina Vaca; Ilegible.- (f) Yali Molina Palacios; Ilegible.- (f) Francisco Castro; Ilegible.- (f) Carlos A Rayo Ch; Ilegible.- Es conforme. Extiendo la presente Certificación, en la Ciudad de Managua, a las Once de la mañana del diecinueve de junio del año dos mil seis.- Firma Benigno Rayo Torres, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua.- Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de julio del año dos mil seis. Dr. ELOY F. ISABA A., Director.

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 11412 - M. 1530290 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, casada, con domicilio y residencia legal en esta ciudad y debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día nueve de febrero del año dos mil nueve. **CERTIFICA** el Acuerdo Ministerial **No. 292-2006**, que en sus partes conducentes dice:

POR TANTO ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Licitación correspondiente a la Licitación Pública No. 02 -2006 "Adquisición de Grabadoras, Limpiadores de CD y Baterías" Lote No.1 "Adquisición de Grabadoras", Lote No.2 "Adquisición de Limpiadores de CD" y Lote No.3 "Adquisición de Baterías", contenida en Informe y Acta de Evaluación de ofertas del día doce de junio del año dos mil seis.

SEGUNDO: "Adjudicar la Licitación Pública Nº 02-2006 "Adquisición de Grabadoras, Limpiadores de CD y Baterías" Lote No.1 "Adquisición de Grabadoras" Lote No.2 "Adquisición de Limpiadores de CD", Lote No.3 "Adquisición de Baterías", al oferente JAIME JAVIER CENTENO BOJORGE (CENTENO COMERCIAL) desglosado de la siguiente manera:

Lote No.1 "Adquisición de Grabadoras" por un monto total de Tres Millones Seiscientos Veinticinco Mil córdobas netos (C\$ 3,625,000.00), monto que incluye todos los Impuestos y Gravámenes correspondientes, con un tiempo de entrega de treinta (30) días calendario el tiempo se contabilizará a partir de la firma del contrato correspondiente, Lote No. 2"Adquisición de Limpiadores de CD" por un monto total de Sesenta y Tres Mil córdobas netos (C\$ 63,000.00) monto que incluye todos los Impuestos y Gravámenes correspondientes, con un tiempo de entrega de quince (15) días calendario el tiempo se contabilizará a partir de la firma del contrato correspondiente y Lote No. 3 "Adquisición de Baterías", por un monto total de Ciento Ochenta Mil córdobas netos (C\$ 180,000.00), monto que incluye todos los Impuestos y Gravámenes correspondientes, en un tiempo de entrega de quince (15) días calendario el tiempo se contabilizará a partir de la firma del contrato correspondiente, por haber obtenido un puntaje de CIEN (100) PUNTOS en cada uno de los lotes, de acuerdo a los criterios de evaluación y por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de julio del año dos mil seis. (F) Miguel Ángel García, Ministro. Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.

Managua, veintiocho de julio del año dos mil seis. Johanna Maritza Díaz García, Abogada y Notario Público.

Reg. No. 11410 - M. 1530288 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA

Licitación por Registro No. 32-2006 Proyecto: "Reemplazo en Centros Escolares del Municipio de El Almendro, Departamento de Río San Juan y Reemplazo de Cancha de Basquetball en Escuela Corazón del Muelle, Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma Atlántico Norte".

- 1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación Cultura y Deportes (MECD), Entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación por Registro N° 32-2006 Proyecto: "Reemplazo en Centros Escolares del Municipio de El Almendro, Departamento de Río San Juan y Reemplazo de Cancha de Basquetball en Escuela Corazón del Muelle, Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma Atlántico Norte", según Resolución Ministerial No. 297-2006 fechada veinte de Julio del dos mil seis. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.
- 2. Objeto y cantidad de la obra: Proyecto: "Reemplazo en Centros Escolares del Municipio de El Almendro, Departamento de Río San Juan y Reemplazo de Cancha de Basquetball en Escuela Corazón del Muelle, Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma Atlántico Norte", de acuerdo a los alcances de obra adjuntos.
- 3. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en los siguientes Centros Escolares:

_					
N	Centro	Municipio	Tiempo	Proyecto	
	Escolar	/Dpto.	máximo		
			de		
			Ejecución		
		LOTE N° 1			
1	El Peligro	El Almendro	90 D/C	Reemplazo en Centros Escolares del	
	# 3	Río San Juan		Municipio de El Almendro,	
	Maderas			Departamento de Río San Juan	
	# 3La Ceiba				
			Lote Nº 2		
2	Corazón del	Puerto Cabezas	45 D/C	Reemplazo de Cancha de Basquetball	
	Muelle	Región Autónoma		en Escuela Corazón del Muelle,	
		del Atlántico		Municipio de Puerto Cabezas, Región	
		Norte (RAAN)		Autónoma Atlántico Norte	

- 4. El tiempo de ejecución para el Lote No. 1 es de 90 D/C y para el Lote No. 2 es de 45 D/C, este se contabilizará a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total o parcial.
- 5. Origen de los Fondos de esta Licitación: Los fondos provienen del Proyecto: 9-026-000-11 Fortalecimiento a Infraestructura Educativa de Centros de Educación Básica y Media del Ámbito Nacional (CPS-30), manejados por el Ministerio de Educación, Cultura Deportes (MECD).
- 6. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MECD, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días **11, 14 y 15 de Agosto del 2006**, en horario de 7:00 a.m. a 2:00 pm.

- 7. El costo del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de doscientos córdobas netos (C\$ 200.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MECD, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público (07:00 a.m. a 2:00 pm.)
- 8. La visita al sitio de la obra a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MECD, asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.
- 9. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.
- 10. Las disposiciones contenidas en el pliego de bases y condiciones de la licitación se basan sobre la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 11. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del MECD, recepción de las ofertas únicamente entre las 9:00 a.m. y las 9:30 a.m. del día viernes veinticinco (25) de Agosto del 2006. Posteriormente a las 9:40 a.m. Apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Agosto del 2006. Unidad Central de Adquisiciones.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 11354 - M. 1853900 - Valor C\$ 170.00

Llamado a Licitación SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD CONVENIO DE CRÉDITO DE FOMENTO 40 50 NI LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN 99-23-2006

Este llamado a Licitación Pública Nacional se emite como resultado de la ejecución del Plan de Adquisiciones autorizado para la Ejecución del Convenio de Crédito 40 50 NI por la Asociación Internacional de Fomento.

La República de Nicaragua a través del Ministerio de Salud de Nicaragua ha recibido un crédito de la Asociación Internacional de Fomento para financiar parcialmente el costo del Segundo Proyecto de Extensión y Modernización de los Servicios de Salud y se propone utilizar parte de los fondos de este Crédito para efectuar los pagos bajo el Contrato.

El Ministerio de Salud, entidad contratante invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para Ampliación del Centro de Salud de Matagalpa, el plazo de construcción es 90 días calendarios

La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF y las condiciones del Manual operativo del proyecto, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.

Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de: Ministerio de Salud de Nicaragua, a través de la Coordinación de la División de Adquisiciones, Atención Licenciada María Martha Solórzano Carrión, adquisicionesminsa@minsa.gob.ni y revisar los

documentos de licitación en la dirección electrónica www.minsa.gob.ni, o en la dirección indicada al final de este Llamado.

Los requisitos de calificación incluyen entre otros: capacidad para contratar, capacidad financiera, personal clave, licencia de operación emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Los licitantes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este llamado y contra el pago de una suma no reembolsable de C\$ 200.00 (doscientos córdobas netos). Este monto es pagadero en efectivo, en la Oficina de Tesorería, ubicada en el Complejo Nacional de Salud, "Dra. Concepción Palacios" los días 09, 11, 14, 15, 16, 17 y 18 de agosto de las 7:30 a la 1:30 p.m., el valor no es reembolsable y únicamente los que adquieran el documento podrán participar .

Las ofertas deberán hacerse llegar a la Unidad de Adquisiciones, Ministerio de Salud (MINSA), Ubicado en el Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", costado oeste Colonia Primero de Mayo, Managua Nicaragua, hasta las 10:30 a.m. del día 08 de Septiembre del 2006. Las ofertas que se presenten después del plazo serán rechazadas. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en persona, en la dirección indicada al final de este Llamado, a las 10:35 de la mañana del día 8 de Septiembre en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud. De conformidad con las normas del ente financiador no se permitirá la revisión de las ofertas.

Todas las ofertas "DEBERÁN" estar acompañadas de una "Garantía de Seriedad de la Oferta" por el monto de C\$ 10,000.00 (diez mil córdobas netos).

La dirección referida arriba es: Unidad de Adquisiciones, Ministerio de Salud (MINSA), Ubicado en el Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", costado oeste Colonia Primero de Mayo, Managua Nicaragua.

MARÍA MARTHA SOLÓRZANO CARRIÓN, Presidenta del Comité de Licitación. Managua 09 de Agosto de 2006.

2-2

Reg. No. 11415 - M. 1854029 - M. 85.00

AVISO DE MODIFICACIÓN LICITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO 163-22-2006 "ADQUISICIÓN DE 600,000 JERINGAS".

El Ministerio de Salud, a través de la Unidad de Adquisiciones, informa a los Proveedores que deseen adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Restringida Número 163-22-2006 "Adquisición de 600,000 Jeringas", que se amplía la venta del documento hasta el día viernes 11 de agosto del año dos mil seis.

MARÍA MARTHA SOLÓRZANO CARRIÓN, Presidenta Comité de Licitación y Coordinadora de la Unidad de Adquisiciones. Managua, Nicaragua 11 de agosto de 2006.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. No. 11351 - M. 1853841 - Valor C\$ 340.00

CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA No. 022-2006 "POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO ESCUELA NACIONAL DE HOTELERÍA-INATEC"

- 1. El Departamento de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución sobre Licitaciones No.034-2006 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2006, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la contratación de Pólizas de Seguro de Incendio para la Escuela Nacional de Hoteleria.
- 2. La adquisición de los Servicios de Pólizas de Seguros, será financiada con fondos propios de INATEC.
- 3. Las Pólizas de Seguro de Incendio objeto de esta contratación, deberán ser vigentes por el periodo de Un Año, pudiéndose renovar el contrato por un periodo igual o menor.
- 4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas del Departamento de Adquisiciones, ubicadas en Módulo R, Planta baja, Centro Cívico, Managua, los días del 14, 15 y 16 de Agosto del año Dos mil seis, de las 8:00 a.m. a las 2:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.
- 5. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas Ley No. 349, Ley No.427.
- 6. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones hasta el día 23 de Agosto del presente año, dándose respuesta escrita el 25 de Agosto del corriente año. Para cualquier información llamar al Telf.2651366.
- 7. La Recepción y Apertura de las ofertas será en la oficina del CEDOC, Centro de Documentación de INATEC, ubicadas en Módulo T, a las 10:00 a.m. horas, reloj del CEDOC, el 04 de Septiembre del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios en moneda nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de Tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.
- 8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas. 9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

04 de Agosto del 2006.- JORGE MAIRENA BUSTOS, RESP. DEPTO DE ADQUISICIONES INATEC 2-2

CONVOCATORIA LICITACION POR REGISTRO No. 09-2006 "REHABILITACIÓN INTAE-MANUEL OLIVARES RODRIGUEZ, (MOR)"

1. El Departamento de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución sobre Licitaciones No.033-

2006 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2006, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de las Obras mediante el procedimiento de Licitación por Registro, que consisten en lo siguiente: 2. Pintura en el Módulo Principal, 1.00 Glb; Rehabilitación de Tres Baterías Sanitarias, 1.00 Glb;

- 3. Esta(s) obra(s) es(son) financiada(s) con Fondos Propios de INATEC. 4. La(s) obra(s) objeto de esta contratación, deberán ser ejecutadas en las Instalaciones del INTAE Manuel Olivares R. (MOR), y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a Sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la orden de inicio.
- 5. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas del Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, ubicadas en Módulo R, Planta baja, Centro Cívico, Managua, los días 18, 21 y 22 de Agosto del año Dos mil seis, de las 8:30 a.m. a las 2:00 p.m., previopago en efectivo no reembolsable de C\$1,500.00 (Un mil quinientos córdobas), en Cajadel Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 9:00 a.m. a 2:00 p.m.
- 6. La visita al sitio de la(s) obra(s) objeto de esta licitación, se realizará el día 23 de Agosto del 2006, a las 9:00 a.m., y el punto de reunión será en el INTAE MANUEL OLIVARES R.(MOR), Reparto Las Brisas, Managua. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.
- 7. Las disposiciones contenidas eneste Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas Ley No. 349, Ley No.427.
- 8. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, los días 24, 25, 28 y 29 de Agosto del presente año, dándose respuesta escrita del 30 al 31 de Agosto/06. Para cualquier información llamar al Telf.254-4384.
- 9. La Recepción y Apertura de las ofertas será en la oficina del CEDOC, Centro de Documentación de INATEC, ubicadas en Módulo T, a las 10:00 a.m. horas, reloj del CEDOC, del 11 de Septiembre del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios en moneda nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de Tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.
- 10. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
- 11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

04 de Agosto del 2006.- JORGE MAIRENA BUSTOS, RESP. DEPTO DE ADQUISICIONES INATEC.

2-2

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. No. 11409 - M. 1854000 - Valor C\$ 85.00

SECRETARIA EJECUTIVA RESOLUCION No. 09-02-08-2006 MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE ADQUISICIONES 2006

Corporación de Zonas Francas en cumplimiento al Arto. 12 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 323, da a conocer a todas las personas naturales y jurídicas calificadas en nuestro País, con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienday Crédito Público, Modificación al Programa Anual de Adquisiciones del 2006, que incluye el siguiente proyecto:

NOMBRE DEL PROYECTO	DESCRIPCIÓN		PLAZO DE	MODALIDAD DE
			EJECUCIÓN	CONTRATACIÓN
APLICACIÓN DE PINTURA EN EDIFICIO	Suministro de materiales	, mano de obra	Las Obras se ejecutarán en 22	Licitación Restringida
# 50-51-52 DE CHINA UNIDA	y equipos para pintar 6,	043 M ² de	días calendario	
	paredes externas, Fascias, columnas			
	y portones metálicos			

A los oferentes elegibles interesados en participar en la presente Licitación, les informamos que la convocatoria se publicará por este mismo medio, en la segunda quincena de agosto 2006.

Managua, 02 de Agosto del 2006. LIC. RAMON ANTONIO LACAYO PALMA, Secretario Ejecutivo CZF.

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE RIO BLANCO

Reg. No. 10795 - M. 1856192/1853262 - Valor C\$ 255.00

CONVOCATORIA A LICITACION

El Comité de licitación para el otorgamiento de concesiones de rutas de taxis ruleteros de la Alcaldía Municipal del Municipio de Río Blanco, cumpliendo con lo que establece el Arto. 51 de la Ley General de Transporte Terrestre Ley 524 y Artos. 157, 158, 159, 160, 164 y 165 del Decreto 42-2005 del Reglamento de dicha Ley, procede a convocar a licitación pública:

- 1. Que se proceda a la publicación de dicha convocatoria en la Gaceta, Diario Oficial en tres ocasiones con intervalos de 15 días.
- 2. Que el pliego de bases y condiciones de la presente licitación serán conforme a lo que establece el Arto. 51 de la Ley 524 y demás artículos conexos más las bases y condiciones propias, así como los documentos técnicos que serán parte del pliego de bases y condiciones y que no se mandaran a publicar por lo extenso de la misma, pero que los interesados puedan obtenerla en la ventanilla de caja de la Alcaldía Municipal de Río Blanco.
- 3. El pliego de bases y condiciones de la licitación así como sus documentos anexos serán vendidos a los solicitantes en la ventanilla de caja de la Alcaldía Municipal los días 28-29 y 30 de agosto del 2006 de las 08:30 am a las 05:00 pm.
- 4. Comité de licitación. Faustino Sevilla Duarte, Delegado Municipal de Transporte, Cédula 488-031064-0003P.- Dr. Wilman Hilario González Urbina, Asesor Legal, Cédula 001-140164-0051M.- Florentín Ramírez Díaz, Delegado del Consejo Municipal de Transporte, Cédula 451-150566-0000U.- Róger Francisco Berríos Hernández, Asesor en Materia de Transporte, Cédula 081-140554-0005R.-Lic. Sandra Luz Rodríguez Ríos, Delegada Departamental de Transporte MTI-Matagalpa, Cédula 444-160965-0001N.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 11278 - M. 1460127 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1540, Página 02, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR **CUANTO:**

NESTOR DAVID ALMENDARES ROJAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero en Computación, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, quince de junio del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

Reg. 11283 - M. 1853769 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 278, Tomo I, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:

FLOR DE MARIA BERMUDEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Bioanálisis Clínico, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.-El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 12 de julio de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11284 - M. 1853757 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 469, Tomo I, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:

DALILA DE LOS ANGELES VALLEJOS VASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Fisioterapia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 24 de mayo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.



3-2

Reg. 11285 - M. 1853733 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 152, Tomo I, del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:

ARACELLY SEQUEIRA DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de mayo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11286 - M. 1853730 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 356, Tomo I, del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR **CUANTO:**

RICARDO ANTONIO ALCANTARA URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11287 - M. 1853748 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 236, Tomo I, del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:

MARTIN BLANDON PICADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 24 de febrero de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11288 - M. 5270494 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 91, Tomo I, del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:

JEOVANNY TERESA RODRIGUEZ SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de noviembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11289 - M. 1853723 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 391, Tomo VIII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR **CUANTO:**

ERICK ANTONIO ARAGON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.-El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de julio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11290 - M. 1853729 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 165, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR **CUANTO:**

CINTHYA YAHAIRA GONZALEZ MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. POR TANTO: Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.-El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11291 - M. 1853736 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 108, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Dirección lleva a su cargo,

se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:

PAULA RIVERA ABARCA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de julio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11292- M. 1853740 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 111, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:

ANA FELIX NOVOA ALCOSER, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. POR TANTO: Le extiende el Título de Profesora de Educación Media con mención en Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11293 - M. 1853740 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 107, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:

ANA FELIX NOVOA ALCOSER, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de julio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11294 - M. 1853709 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 124, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Departamento de Derecho, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:

BISMARCK JOSE SALINAS MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Departamento de Derecho. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.-El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 10185 - M. 1855720 - Valor C\$ 255.00

ARNULFO AGUIRRE ORTIZ, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en la cañada de "Santa Rita", de esta Jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: Norte: Juan Bustos y Nicolás Bustos; Sur: camino de por medio y Alberto Ortiz; Este: Juan Busto y Oeste: Susana Ample. Sin perjuicio de quien tenga igual o mejor igual derecho. Interesados opónganse. Dado en el Juzgado Local único de la Concepción, a los diez días del mes de Junio del dos mil seis.- Lic. Ivonne Carolina García, Juez Local Unica. La Concepción.

3-3

Reg. No. 10186 - M. 1855720 - Valor C\$ 255.00

BEMILDA CARBALLO CARBALLO, solicita Titulo Supletorio de un lote de Terreno ubicado Costado Sur de la Alcaldía Municipal, La Concepción comprendido dentro de los siguientes Linderos: Norte: María Luisa Carballo, Sur: Ana María Carballo, Este: Daniel Quintero Alcaldía Municipal, calle de por medio y propiedades de Eloisa Carballo y Josefa Carranza y Oeste: Angela Carballo. Sin perjuicio de quién tenga mejor o igual derecho interesados opónganse. Dado en el Juzgado Local Unico de La Concepción a los quince días del mes de junio del año dos mil seis. Lic. Ivonne Carolina García Ruiz, Juez Local Unico de la Concepción.

3-3

Reg. No. 10354 - M. 1855640 - Valor C\$ 360.00

ALVARO JONATHAN QUEZADA CALDERON, a travéz de su Apoderado Generalísima OLGA DEL CARMEN BARAHONA MUÑOZ, solicita Título Supletorio de un lote de Terreno de una superficie de cuatrocientos cinco punto catorce varas cuadradas (405.14 vrs2) dentro de los siguientes linderos Norte: Antena y Oficinas del canal dos (2) de Televisión de Nicaragua, Sur: María de Jesús Mendoza Rocha, Este: Erasmo Hernández, Oeste: Antena del canal dos (2) el cual ésta localizado en Barrio San José Quezada, carretera las nubes detrás de las instalaciones del canal dos de Televisión. Opóngase legalmente el que tenga igual o menor derecho. Dado en la Juzgado Local Unico de El Crucero, el uno de junio del dos mil seis. Pedro Pablo Centeno Valle, Juez Local Unico de El Crucero. Juan Ariel Navarro Mojica, Secretaria de Actuaciones.

3-3

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 11259 - M. 1853650 - Valor C\$ 135.00

Reynaldo Francisco Mendez Otero, solicita que se le declare heredero de todos los bienes derechos y acciones que al fallecer dejara su esposa Bertha María Aráuz Manzanarez, (q.e.p.d.). Sin perjuicio de quien se crea con mejor o igual derecho. Oponerse dentro del termino de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis. Dr. Néstor Castillo Vanegas, Juez Cuarto Distrito Civil de Managua, Claudia Pichardo Rosales, Sria.